

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 12 DEL AÑO 2022.

No. 7

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA OCTAVA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 166.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ZACATEPEC, MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....PÁG. 2

**DECRETO NÚM. 167.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUYOÓ, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....PÁG. 8

**DECRETO NÚM. 168.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA NDUAYACO, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....PÁG. 14

**DECRETO NÚM. 169.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL ESTADO, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....PÁG. 21



MTO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE: DECRETO No. 169

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL ESTADO, DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan del Estado, Distrito de ETLA, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan del Estado, Distrito de ETLA, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Juan del Estado, ETLA, Oaxaca.  | Ingreso Estimado en pesos |
|--|---------------------------|
| <b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</b>   |                           |
| <b>IMPUESTOS</b>   | <b>100,021.07</b>         |
| Impuestos sobre los Ingresos   | 5,000.00                  |
| Diversiones y Espectáculos Públicos  | 5,000.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio  | 92,521.07                 |
| Predial  | 92,521.07                 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones  | 2,500.00                  |
| Traslación de Dominio  | 2,500.00                  |
| <b>DERECHOS</b>  | <b>99,571.33</b>          |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público  | 22,640.00                 |
| Mercados   | 17,640.00                 |
| Rastro   | 5,000.00                  |
| Derechos por Prestación de Servicios   | 76,931.33                 |
| Alumbrado Público  | 20,000.00                 |
| Aseo Público   | 25,931.33                 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones  | 5,000.00                  |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios  | 5,000.00                  |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado   | \$ 5,000.00               |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar   | \$ 16,000.00              |
| <b>PRODUCTOS</b>   | <b>\$ 120,977.78</b>      |
| Productos  | \$ 120,977.78             |
| Derivado de Bienes Muebles e Intangibles   | \$ 119,777.78             |
| Productos Financieros del Ramo 28  | \$ 200.00                 |
| Productos Financieros del Fondo III  | \$ 850.00                 |
| Productos Financieros del Ramo IV  | \$ 50.00                  |
| Productos Financieros de Convenios Federales   | \$ 50.00                  |
| Productos Financieros de Convenios Estatales   | \$ 50.00                  |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>  | <b>\$ 1,090,000.00</b>    |
| Aprovechamientos   | \$ 1,090,000.00           |
| Multas   | 1,090,000.00              |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>\$ 9,068,561.39</b>    |
| Participaciones  | \$ 3,200,209.00           |
| Fondo General de Participaciones   | \$ 2,283,871.00           |
| Fondo de Fomento Municipal   | \$ 586,523.00             |
| Fondo Municipal de Compensación  | \$ 70,112.00              |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel   | \$ 58,072.00              |
| ISR sobre Salarios   | \$ 50,000.00              |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | \$ 27,982.00              |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | \$ 110,115.00             |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | \$ 9,326.00               |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos   | \$ 4,208.00               |
| Aportaciones   | \$ 5,868,349.39           |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal   | \$ 4,005,174.00           |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.       | \$ 1,863,175.39           |
| Convenios  | \$ 2.00                   |
| Programas Federales  | \$ 1.00                   |
| Programas Estatales  | \$ 1.00                   |
| <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>   | <b>\$ 1.00</b>            |
| Financiamiento Interno   | \$ 1.00                   |
| <b>Total</b>   | <b>\$ 10,479,131.57</b>   |

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS



## Sección Primera. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Impuesto Predial**

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota del suelo urbano y suelo rustico, de la siguiente tabla.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |      |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano          | 2UMA |
| Suelo rustico         | 1UMA |

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 0% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO III**  
**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,**  
**EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



TÍTULO CUARTO  
DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GÓCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 23. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 25. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto   | Cuota (pesos) | Periodicidad |
|--|---------------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes   | 200.00        | POR EVENTO.  |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles, o terrenos m <sup>2</sup> | 100.00        | POR EVENTO   |
| III. Asignación de cuenta por puesto                               | 100.00        | POR EVENTO   |

Sección Segunda. Rastro

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 28. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                                   | Cuota (pesos) | Periodicidad |
|--|---------------|--------------|
| I. Introducción y compra - venta de ganado | 10.00         | POR EVENTO   |

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 29.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 30.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 31.- Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado; y, sólo para el caso de que no se publiquen éstas, la tasa aplicable será del 8% para las tarifas 01, 1 A, 1B, 1C, 02, 03 y 07 y 4% para las tarifas 08, 8A, 12, y 12 A.

Artículo 32.- El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida para el consumo ordinario.

Artículo 33.- La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 34.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 35.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura.

ARTÍCULO 36.- El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                    | Cuota. (pesos) | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Recolección de basura en casa-habitación | 5.00           | Por evento   |

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota (pesos) |
|--|---------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 30.00         |
| II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.   | 20.00         |

Artículo 39. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y



III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro  | Expedición Cuota (pesos) | Refrendo Cuota (pesos) |
|---|--------------------------|------------------------|
| I. Servicios:   | 5,000.00                 | 5,000.00               |
| a) Cajas de ahorro y préstamo, o instituciones financieras. |                          |                        |

Sección quinta. Agua Potable

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 45. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                              | Tipo de Servicio | Cuota (pesos) | Periodicidad |
|---------------------------------------|------------------|---------------|--------------|
| I. Suministro de Agua Potable         | Doméstico        | 10.00         | Mensual      |
| II. Conexión a la Red de Agua Potable | Doméstico        | 400.00        | Por evento   |

Sección sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto   | Cuota (pesos) |
|--|---------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 8,000.00      |

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 48. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO  
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 49. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 50. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                        | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamientos de Maquinaria |                |              |
| a) Retro Excavadora             | 450.00         | Por hora     |
| b) Volteo                       | 400.00         | Por viaje    |
| c) Revolvedora                  | 400.00         | Por día      |

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas del Ramo 28; así como los que recibe de la Secretaría de Finanzas durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas del Ramo 33 Fondo III; así como los que recibe de la Secretaría de Finanzas durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 53. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas del Ramo 33 Fondo IV; así como los que recibe de la Secretaría de Finanzas durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas de Recursos Fiscales y Propios; durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas de Convenio Federales; durante el presente Ejercicio, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas de Convenio Estatales; durante el presente Ejercicio Fiscal, que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación.



TÍTULO SÉXTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO  
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto  | Cuota (pesos) |
|---|---------------|
| I. Hacer uso immoderado del agua potable  | 500.00        |
| II. Realizar daños al alumbrado público   | 500.00        |
| III. Destruir o quitar señales municipales  | 500.00        |
| IV. Efectuar excavaciones en la vía pública sin permiso de las Autoridades Municipales.   |               |
| V. Alterar el orden público y la paz social   | 500.00        |
| VI. Exhibir carteles, anuncios, películas o revistas que ofendan la moral y las buenas costumbres   | 500.00        |
| VII. Insultar a los cuerpos policiacos municipales  | 500.00        |
| VIII. Realizar grafitis, pintas de calles, parques, jardines, o edificios públicos o privados   | 500.00        |
| IX. Arrancar, manchar, rayar o destruir leyes, reglamentos, bandos, acuerdos o decretos que fijen las autoridades para conocimiento de los ciudadanos | 500.00        |
| X. Vender bebidas embriagantes, cigarros y solventes a menores de edad  | 500.00        |
| XI. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública  | 500.00        |
| XII. Presentarse en estado de ebriedad en asambleas, actividades comunitarias y en días de tequio   | 500.00        |
| XIII. Insultar a la autoridad municipal sanción económica y hasta 36 horas de arresto   | 500.00        |
| XIV. Arrojar animales muertos en calles o terrenos baldíos  | 500.00        |
| XV. Por extracción de materiales pétreos (arena, grava, arcilla) sin permiso de las autoridades correspondientes                                      | 500.00        |
| XVI. Incinerar basura, llantas, y otros desechos contaminantes  | 500.00        |
| XVII. Transitar a mas de 25 kilómetros por hora dentro del territorio municipal   | 500.00        |
| XVIII. No respetar el libramiento para carros pesados   | 500.00        |
| XIX. Inasistencia a Asambleas o Tequios   | 500.00        |
| XX. Conducir vehículo o motocicleta por menores de edad   | 500.00        |

TÍTULO SEPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 59. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.*

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL ESTADO DISTRITO DE ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



## Anexo I

| Municipio de San Juan del Estado, Distrito de Etla, Oaxaca.           |   |  |
|---|---|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública |   |  |
| Objetivo Anual  | Estrategias   | Metas  |
| Eficientar la Recaudación del Impuesto Predial                        | Aplicar descuentos por pronto pago del Impuesto Predial dentro de los primeros meses del año  | Aumentar la Recaudación del Impuesto Predial |
| Eficientar la Recaudación del Agua Potable                            | Aplicar descuentos por pronto pago del Agua Potable dentro de los primeros meses del año, así como dar mantenimiento al sistema para brindar un buen servicio de suministro de Agua Potable | Aumentar la Recaudación de Agua Potable      |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Estado, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

## Anexo II

| Municipio de San Juan del Estado, Distrito Etla, Oaxaca.  |                  |                 |                 |  |
|---|------------------|-----------------|-----------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                              |                  |                 |                 |  |
| (Pesos)   |                  |                 |                 |  |
| (Cifras Nominales)  |                  |                 |                 |  |
| Concepto  | 2022             | 2023            | 2024            |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                           | \$ 4,610,779.18  | \$ 4,610,779.18 | \$ 4,610,779.18 |  |
| A Impuestos   | \$ 100,021.07    | \$ 100,021.07   | \$ 100,021.07   |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social               | \$ -             | \$ -            | \$ -            |  |
| C Contribuciones de Mejoras                               | \$ -             | \$ -            | \$ -            |  |
| D Derechos  | \$ 99,571.33     | \$ 99,571.33    | \$ 99,571.33    |  |
| E Productos   | \$ 120,977.78    | \$ 120,977.78   | \$ 120,977.78   |  |
| F Aprovechamientos  | \$ -1,090,000.00 | \$ 1,090,000.00 | \$ 1,090,000.00 |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ -             | \$ -            | \$ -            |  |
| H Participaciones   | \$ 3,200,209.00  | \$ 3,200,209.00 | \$ 3,200,209.00 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal          | \$ -             | \$ -            | \$ -            |  |
| J Transferencias  | \$ -             | \$ -            | \$ -            |  |
| K Convenios   | \$ -             | \$ -            | \$ -            |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                     | \$ -             | \$ -            | \$ -            |  |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                    | \$ 5,868,351.39  | \$ 5,868,351.39 | \$ 5,868,351.39 |  |

|  |                 |                 |                 |
|--|-----------------|-----------------|-----------------|
| A Aportaciones   | \$ 5,868,349.39 | \$ 5,868,349.39 | \$ 5,868,349.39 |
| B Convenios  | \$ 2.00         | \$ 2.00         | \$ 2.00         |
| C Fondos Distintos de Aportaciones   | \$ -            | \$ -            | \$ -            |
| D Transferencias, Subsidios y Pensiones y Jubilaciones   | \$ -            | \$ -            | \$ -            |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | \$ -            | \$ -            | \$ -            |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$ 1.00         | \$ 1.00         | \$ 1.00         |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$ 1.00         | \$ 1.00         | \$ 1.00         |
| 4 Total, de Ingresos Proyectados   | \$10,479,131.57 | \$10,479,131.57 | \$10,479,131.57 |
| Datos informativos   |                 |                 |                 |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$ -            | \$ -            | \$ -            |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ -            | \$ -            | \$ -            |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento   | \$ -            | \$ -            | \$ -            |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Estado, Distrito de Etla, para el Ejercicio Fiscal 2022.

## Anexo III

| Municipio de San Juan del Estado, Distrito Etla, Oaxaca.  |                 |                 |                 |  |
|---|-----------------|-----------------|-----------------|--|
| Resultados de Ingresos-LDF                                |                 |                 |                 |  |
| (Pesos)   |                 |                 |                 |  |
| Concepto  | 2019            | 2020            | 2021            |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                           | \$ 4,361,516.00 | \$ 4,564,974.18 | \$ 5,048,083.00 |  |
| A Impuestos   | \$ 30,800.00    | \$ 100,021.07   | \$ 110,500.00   |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social               | \$ -            | \$ -            | \$ -            |  |
| C Contribuciones de Mejoras                               | \$ -            | \$ -            | \$ 1,250.00     |  |
| D Derechos  | \$ 71,500.00    | \$ 89,571.33    | \$ 600,784.00   |  |
| E Productos   | \$ 13,200.00    | \$ 120,977.78   | \$ 189,062.00   |  |
| F Aprovechamiento   | \$ 1,080,000.00 | \$ 1,090,000.00 | \$ 1,020,500.00 |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ -            | \$ -            | \$ -            |  |
| H Participaciones   | \$ 3,166,016.00 | \$ 3,164,404.00 | \$ 3,125,987.00 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal          | \$ -            | \$ -            | \$ -            |  |
| J Transferencias y Asignaciones                           | \$ -            | \$ -            | \$ -            |  |
| K Convenios   | \$ -            | \$ -            | \$ -            |  |



|                    |  |                  |                  |                  |
|--------------------|--|------------------|------------------|------------------|
| L                  | Otros Ingresos de Libre Disposición  | \$ -             | \$ -             | \$ -             |
| 2                  | Transferencias Federales Etiquetadas   | \$ 5,880,265.00  | \$ 5,883,590.85  | \$ 9,084,799.00  |
| A                  | Aportaciones   | \$ 5,880,262.00  | \$ 5,883,587.85  | \$ 8,884,799.00  |
| B                  | Convenios  | \$ 3.00          | \$ 3.00          | \$ 200,000.00    |
| C                  | Fondos Distintos de Aportaciones   | \$ -             | \$ -             | \$ -             |
| D                  | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | \$ -             | \$ -             | \$ -             |
| E                  | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | \$ -             | \$ -             | \$ -             |
| 3                  | Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$ -             | \$ -             | \$ -             |
| A                  | Ingresos Derivados de Financiamientos  | \$ -             | \$ -             | \$ -             |
| 4                  | Total, de Resultados de Ingresos   | \$ 10,241,781.00 | \$ 10,448,565.03 | \$ 14,132,882.00 |
| Datos Informativos |  |                  |                  |                  |
| 1                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$ -             | \$ -             | \$ -             |
| 2                  | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ -             | \$ -             | \$ -             |
| 3                  | Ingresos Derivados de Financiamiento   | \$ -             | \$ -             | \$ -             |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Estado, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                   |                          |                 | \$ 10,479,131.57          |
| INGRESOS DE GESTIÓN   |                          |                 | \$ 1,410,570.18           |
| Impuestos   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 100,021.07             |
| Impuestos sobre los Ingresos                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 5,000.00               |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 92,521.07              |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 2,500.00               |
| Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 99,571.33              |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$ 22,640.00              |

|  |                          |                     |                 |
|--|--------------------------|---------------------|-----------------|
| explotación de Bienes de Dominio Público   |                          |                     |                 |
| - Derechos por Prestación de Servicios   | Recursos Fiscales        | Corrientes          | \$ 76,931.33    |
| Productos  | Recursos Fiscales        | Corrientes          | \$ 120,977.78   |
| Productos  | Recursos Fiscales        | Corrientes          | \$ 120,977.78   |
| Aprovechamientos   | Recursos Fiscales        | Corrientes          | \$ 1,090,000.00 |
| Aprovechamientos   | Recursos Fiscales        | Corrientes          | \$ 1,090,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS   | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 9,068,561.39 |
| Participaciones  | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 3,200,209.00 |
| Fondo General de Participaciones   | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 2,283,871.00 |
| Fondo de Fomento Municipal   | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 586,523.00   |
| Fondo Municipal de Compensaciones  | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 70,112.00    |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel  | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 58,072.00    |
| ISR sobre Salarios   | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 50,000.00    |
| Participaciones por Impuestos Especiales   | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 27,982.00    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación   | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 110,115.00   |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 9,326.00     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos   | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 4,208.00     |
| Aportaciones   | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 5,868,349.39 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal   | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 4,005,174.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 1,863,175.39 |
| Convenios  | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 2.00         |
| Programas Federales  | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 1.00         |
| Programas Estatales  | Recursos Estatales       | Corrientes          | \$ 1.00         |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS  | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$ 1.00         |
| Financiamiento interno   | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$ 1.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan del Estado, Distrito de Etla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



## Anexo V

## Calendario de Ingresos base mensual para el Ejercicio Fiscal 2022.

| CONCEPTO  | Anual         | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre  | Diciembre  |
|---|---------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios   | 10,479,131.57 | 877,846.05 | 872,845.05 | 872,844.05 | 872,844.05 | 872,844.05 | 872,844.05 | 872,844.05 | 872,844.05 | 872,844.05 | 872,844.05 | 872,844.05 | 872,844.02 |
| Impuestos   | 100,021.07    | 8,335.09   | 8,335.09   | 8,335.09   | 8,335.09   | 8,335.09   | 8,335.09   | 8,335.09   | 8,335.09   | 8,335.09   | 8,335.09   | 8,335.09   | 8,335.08   |
| Impuestos sobre los Ingresos  | 5,000.00      | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.67     | 416.63     |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | 92,521.07     | 7,710.09   | 7,710.09   | 7,710.09   | 7,710.09   | 7,710.09   | 7,710.09   | 7,710.09   | 7,710.09   | 7,710.09   | 7,710.09   | 7,710.09   | 7,710.08   |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | 2,500.00      | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.33     | 208.37     |
| Derechos  | 99,571.33     | 12,880.95  | 7,880.95   | 7,880.95   | 7,880.95   | 7,880.95   | 7,880.95   | 7,880.95   | 7,880.95   | 7,880.95   | 7,880.95   | 7,880.95   | 7,880.88   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                       | 22,540.00     | 1,886.67   | 1,886.67   | 1,886.67   | 1,886.67   | 1,886.67   | 1,886.67   | 1,886.67   | 1,886.67   | 1,886.67   | 1,886.67   | 1,886.67   | 1,886.63   |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 76,931.33     | 10,994.28  | 5,994.28   | 5,994.28   | 5,994.28   | 5,994.28   | 5,994.28   | 5,994.28   | 5,994.28   | 5,994.28   | 5,994.28   | 5,994.28   | 5,994.25   |
| Productos   | 120,977.78    | 10,081.48  | 10,081.48  | 10,081.48  | 10,081.48  | 10,081.48  | 10,081.48  | 10,081.48  | 10,081.48  | 10,081.48  | 10,081.48  | 10,081.48  | 10,081.50  |
| Productos   | 120,977.78    | 10,081.48  | 10,081.48  | 10,081.48  | 10,081.48  | 10,081.48  | 10,081.48  | 10,081.48  | 10,081.48  | 10,081.48  | 10,081.48  | 10,081.48  | 10,081.50  |
| Aprovechamientos  | 1,090,000.00  | 90,833.33  | 90,833.33  | 90,833.33  | 90,833.33  | 90,833.33  | 90,833.33  | 90,833.33  | 90,833.33  | 90,833.33  | 90,833.33  | 90,833.33  | 90,833.37  |
| Aprovechamientos  | 1,090,000.00  | 90,833.33  | 90,833.33  | 90,833.33  | 90,833.33  | 90,833.33  | 90,833.33  | 90,833.33  | 90,833.33  | 90,833.33  | 90,833.33  | 90,833.33  | 90,833.37  |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 9,068,560.39  | 755,714.20 | 755,714.20 | 755,713.20 | 755,713.20 | 755,713.20 | 755,713.20 | 755,713.20 | 755,713.20 | 755,713.20 | 755,713.20 | 755,713.20 | 755,713.19 |
| Participaciones   | 3,200,209.00  | 266,684.08 | 266,684.08 | 266,684.08 | 266,684.08 | 266,684.08 | 266,684.08 | 266,684.08 | 266,684.08 | 266,684.08 | 266,684.08 | 266,684.08 | 266,684.12 |
| Aportaciones  | 5,868,349.39  | 489,029.12 | 489,029.12 | 489,029.12 | 489,029.12 | 489,029.12 | 489,029.12 | 489,029.12 | 489,029.12 | 489,029.12 | 489,029.12 | 489,029.12 | 489,029.07 |
| Convenios   | 2.00          | 1.00       | 1.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Ingresos derivados de financiamientos   | 1.00          | 1.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Financiamiento interno  | 1.00          | 1.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan del Estado, Distrito de ETLA, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de Enero de 2022.- Dip. Mariana Benitez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Enero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.







**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN.  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBÁ DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.